

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Auto No. 00552 del 15 de julio de 2022, esta Corporación da inicio al trámite de ocupación de cauce sobre el arroyo Grande y se acoge una solicitud para la intervención de 10 árboles asilados presentado por la alcaldía municipal de Baranoa.

Que mediante el Auto No. 000779 del 31 de octubre de 2023, se modifica el Auto No 552 de 2022 “Por medio del cual se inició el trámite de ocupación de cauce sobre el arroyo Grande y se acoge una solicitud para la intervención de 10 árboles asilados presentado por la alcaldía municipal de Baranoa” estableciendo un total de CUARENTA Y NUEVE (49) individuos arbóreos a aprovechar.

Que mediante el Radicado No 202314000062992 julio 5 de 2023, la Alcaldía municipal de Baranoa, presenta comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental y comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Auto No. No. 00552 del 15 de julio de 2022, modificado por el Auto No. 000779 del 31 de octubre de 2023.

Que mediante la Resolución No. 001094 del 29 de diciembre de 2023, se decide sobre el trámite iniciado mediante el Auto No. 00552 del 15 de julio de 2022, y se otorga una Ocupación de Cauce sobre el arroyo Grande para su canalización.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la tala de árboles aislados, así como visita de inspección técnica, el día 7 de noviembre de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 001224 del 28 de diciembre de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** en la siguiente tabla se presentan las coordenadas geográficas del área de interés.

**Tabla 1.** Coordenadas suministradas y proyectadas sobre el sitio de interés.

Punto	Coordenadas geográficas (WGS-84)	
	Latitud	Longitud
Tramo barrio Santa Ana inicial	10°48'08.64"N	74°55'10.10"O
Tramo barrio Santa Ana final	10°48'06.62"N	74°54'59.98"O
Tramo barrio el Muelle inicial	10°47'58.23"N	74°54'58.49"O
Tramo barrio el Muelle Final	10°48'.01.70"N	74°54'54.90"O
Tramo barrio 20 de julio y topacio Inicio	10°47'54.16" N	74°54'44.94" O
Tramo barrio 20 de julio y topacio Final	10°47'45.32 N	74° 54'35.07" O
Tramo adicional inicio	10°47'47.01" N	74° 54'39.51" O
Tramo adicional final	10° 47'47.98" N	74° 54'32.79" O

**Fuente:** Documento anexo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

**LOCALIZACIÓN:** El Proyecto se localiza en el Municipio de Baranoa – Atlántico, ubicado entre las siguientes coordenadas. Barrio Santa Ana Lado izquierdo 10°48'08.64"N - 74°55'10.1"O (inicio), 10°48'06.62"N - 74°54'59.98"O (fin). Barrio El Muelle Lado derecho 10°47'58.23"N - 74°54'58.49"O (Inicio), 10°48'.01.70"N - 74°54'54.9"O (fin). Barrio 20 de julio y Topacio En las abscisas de K0+974 – K1+339 ambos lados. 10°47'54.16" N 74°54'44.94" O (inicio), 10°47'45.32 N 74° 54'35.07" O (fin). Y la adición de un tramo de 250 metros ubicado en las coordenadas geográficas 10°47'47.10" N – 74° 54'39.51" W (K1+300m) y 10°47'47.98" N – 74°54'32.79"W (K1+550m)

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto de Canalización en Gaviones para el control de inundaciones y socavación del Arroyo Grande en el municipio de Baranoa – Atlántico, se encuentra en etapa de ejecución, iniciaron las estructuras de los Gaviones.

El Proyecto se localiza en el Municipio de Baranoa – Atlántico, ubicado entre las siguientes coordenadas. Barrio Santa Ana Lado izquierdo 10°48'08.64"N - 74°55'10.1"O (inicio), 10°48'06.62"N - 74°54'59.98"O (fin). Barrio El Muelle Lado derecho 10°47'58.23"N - 74°54'58.49"O (Inicio), 10°48'.01.70"N - 74°54'54.9"O (fin).

Barrio 20 de julio y Topacio En las abscisas de K0+974 – K1+339 ambos lados. 10°47'54.16" N 74°54'44.94" O (inicio), 10°47'45.32 N 74° 54'35.07" O (fin)

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos mediante el Auto No.00552 julio 15 de 2022. Notificado julio 26 de 2022, modificado por el Auto No 779 octubre 31 de 2023. Notificado noviembre 24 de 2023, la Alcaldía de Baranoa presentó el comprobante de pago y publicación por concepto de evaluación ambiental, a través de la comunicación oficial recibida No 202314000062992 julio 5 de 2023.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

**Radicados No 202214000062372 de 2022 y No 202314000095402 de 2023**

A través de la Comunicación oficial recibida No. 202214000062372 julio 12 de 2022, la alcaldía municipal de Baranoa, solicitó una tala aislada de 10 individuos localizados en el tramo de intervención del arroyo Grande, en el caso urbano del municipio, aportando el Formulario único de Solicitud, cedula del alcalde y el inventario forestal de los individuos, el cual se relaciona a continuación en la tabla 3.

Tabla 2 inventario individuos arbóreos objeto de aprovechamiento

NUMERO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA	FUSTES	DAP	ALT. CIAL	VOLUMEN TOTAL M3	VOLUMEN COMERCIAL M3
<b>Baranoa ARROYO GRANDE</b>								
1	Ceiba Blanca	<i>Hura Crepitans</i>	25	1	0,95	6	12,40441125	2,9770587
2	Ceiba Blanca	<i>Hura Crepitans</i>	8	1	0,28	4	0,344822016	0,17241101
3	Guarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	16	1	0,35	4	1,0775688	0,2693922
4	Arbol de la emperatriz	<i>Paulownia tomentosa</i>	16	1	0,40	6	1,4074368	0,5277888
5	Arbol de la emperatriz	<i>Paulownia tomentosa</i>	16	2	0,45	6	1,7812872	0,6679827
6	Totumo	<i>Crescentia Cujete</i>	7	1	0,26	2	0,260155896	0,07433026
7	Olivo negro	<i>Bucida buseras</i>	20	2	0,75	5	6,185025	1,54625625
8	Mamon	<i>Melicococus bjjugatus</i>	18	1	0,86	6	7,319111184	2,43970373
9	Uvito	<i>Cordia alba</i>	10	10	0,	4	0,1237005	0,0494802

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

					15			
10	Guasimo	Guazuma Ulmifolia	9	1	0, 45	3	1,00197405	0,33399135
							31,9054927	9,05839519

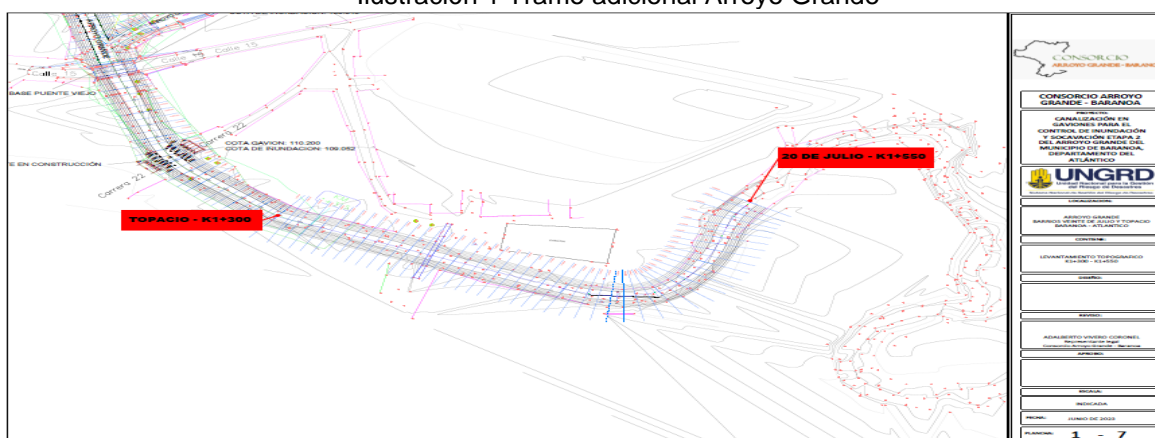
Fuente: documento anexo a la comunicación oficial recibida No 202214000062372 de 2022.

Posteriormente, mediante la comunicación oficial recibida No 202314000095402 octubre 2 de 2023, la Alcaldía de Baranoa, solicito una modificación en sentido de adicionar 250 metros al tramo inicial de la canalización de las obras, y la intervención de 39 individuos arbóreos, aportando la siguiente información en cuanto a la tala:

- Solicitud de tala de arboles
- Inventario ARROYO GRANDE
- Informe de inventario forestal ARROYO GRANDE
- Formulario UN- aprovechamiento forestal
- Cedula Alcalde
- Arroyo Grande 2 adicional Localización

En la siguiente ilustración, se presenta la localización de los 250 metros adicionales de canalización del arroyo Grande del Municipio de Baranoa.

Ilustración 1 Tramo adicional Arroyo Grande



Fuente: Documento anexo a la comunicación oficial recibida No 202314000095402 de 2023

En la siguiente tabla se presenta el resumen del inventario forestal presentado:

Tabla 3 inventario forestal 39 individuos

RESULTADOS DEL INVENTARIO FORESTAL															
No	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común	DAP (m)							Área Basal Total	ff	0,7	Volu men Comercial (m3)	Vol. Total
	Latitud	Longitud		a	b	c	d	e	f	g					
1	10° 47' 46.5540" N	74° 54' 38.9016" W	UVITO	0,14	0,10	0,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0328	1,3	4,0	0,0298	0,0917
2	10° 47' 46.6404" N	74° 54' 39.0492" W	VOLADOR	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0227	1,4	5,0	0,0222	0,0794
3	10° 47' 46.7448" N	74° 54' 39.5460" W	ROBLE AMARILLO	0,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0254	2,5	6,0	0,0445	0,1069
4	10° 47' 46.4316" N	74° 54' 38.7684" W	CAMAJORÚ	0,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0346	2,8	7,0	0,0679	0,1697
5	10° 47' 46.4208" N	74° 54' 38.6748" W	CEIBA BLANCA	1,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,8047	3,0	12,0	1,6899	6,7596

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

6	10° 47' 46.3524" N	74° 54' 38.4876" W	GUACAMAY O	0,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0254	1,9	8,0	0,0338	0,1425
7	10° 47' 45.8880" N	74° 54' 37.1196" W	ACACIA ROJA	0,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,2964	7,0	12,0	1,4524	2,4899
8	10° 47' 45.7044" N	74° 54' 36.9828" W	MANGO	0,12	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0314	1,1	6,0	0,0242	0,1319
9	10° 47' 45.5028" N	74° 54' 36.7416" W	MANGO	0,20	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0515	1,3	8,0	0,0469	0,2885
10	10° 47' 45.4596" N	74° 54' 36.6372" W	MANGO	0,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0095	1,1	4,0	0,0073	0,0266
11	10° 47' 45.3588" N	74° 54' 36.3060" W	BARANOA	0,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0415	6,0	10,0	0,1745	0,2908
12	10° 47' 45.3012" N	74° 54' 36.2952" W	CAUCHO	0,19	0,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0460	5,0	8,0	0,1611	0,2577
13	10° 47' 45.0420" N	74° 54' 35.8956" W	BARANOA	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0079	5,0	8,0	0,0275	0,0440
14	10° 47' 44.9052" N	74° 54' 34.3764" W	UVERO	0,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0284	1,6	3,0	0,0318	0,0595
15	10° 47' 45.0492" N	74° 54' 34.1172" W	BARANOA	0,18	0,18	0,23	0,24	0,15	0,00	0,00	0,1554	2,5	10,0	0,2719	0,6863
16	10° 47' 45.1032" N	74° 54' 34.0308" W	UVITO	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0079	1,8	2,0	0,0099	0,0110
17	10° 47' 45.1068" N	74° 54' 34.0092" W	BARANOA	0,17	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0454	3,5	8,0	0,1112	0,2542
18	10° 47' 45.2652" N	74° 54' 33.9048" W	UVITO	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0227	2,0	6,0	0,0318	0,0953
19	10° 47' 45.3264" N	74° 54' 33.8436" W	BARANOA	0,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0707	2,5	6,0	0,1237	0,2969
20	10° 47' 45.2832" N	74° 54' 33.7896" W	BARANOA	0,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0095	1,8	6,0	0,0120	0,0399
21	10° 47' 45.3516" N	74° 54' 33.7464" W	BARANOA	0,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0133	2,0	6,0	0,0186	0,0557
22	10° 47' 45.6000" N	74° 54' 33.6852" W	BARANOA	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0491	1,3	8,0	0,0447	0,2749
23	10° 47' 46.5252" N	74° 54' 33.3900" W	UVITO	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0113	1,3	6,0	0,0103	0,0475
24	10° 47' 46.5540" N	74° 54' 33.3900" W	BARANOA	0,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0254	1,8	7,0	0,0321	0,1247
25	10° 47' 46.6044" N	74° 54' 33.3612" W	UVITO	0,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0314	1,6	5,0	0,0352	0,1100
26	10° 47' 48.2460" N	74° 54' 32.8716" W	CEIBA BLANCA	0,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,6832	3,0	12,0	1,4346	5,7386
27	10° 47' 47.8860" N	74° 54' 32.5224" W	MORÁ	0,20	0,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,1118	3,0	12,0	0,2349	0,9395
28	10° 47' 45.7764" N	74° 54' 33.9300" W	BARANOA	0,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,1385	8,0	12,0	0,7758	1,1638
29	10° 47' 45.4812" N	74° 54' 34.1820" W	BARANOA	0,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0154	1,9	6,0	0,0205	0,0647
30	10° 47' 45.3660" N	74° 54' 34.3728" W	BARANOA	0,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,1590	6,0	12,0	0,6680	1,3360

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

31	10° 47' 45.3552" N	74° 54' 34.5420" W	BARANOA	0,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0254	6,0	9,0	0,1069	0,1603
32	10° 47' 45.4308" N	74° 54' 35.3628" W	BARANOA	0,42	0,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,3195	6,0	13,0	1,3419	2,9075
33	10° 47' 45.0780" N	74° 54' 35.3952" W	CEIBA BONGA	0,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4657	4,0	12,0	1,3039	3,9116
34	10° 47' 45.0780" N	74° 54' 35.3952" W	BARANOA	0,21	0,18	0,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0855	3,0	8,0	0,1796	0,4790
35	10° 47' 46.2660" N	74° 54' 37.0872" W	CEIBA BLANCA	0,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,3739	2,5	10,0	0,6544	2,6175
36	10° 47' 46.0716" N	74° 54' 36.7416" W	MANGO	0,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0133	2,0	3,5	0,0186	0,0325
37	10° 47' 46.5108" N	74° 54' 37.4868" W	GUARUMO	0,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0415	7,0	10,0	0,2036	0,2908
38	10° 47' 46.5252" N	74° 54' 37.5660" W	GUARUMO	0,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0314	5,0	6,0	0,1100	0,1319
39	10° 47' 46.9752" N	74° 54' 38.0160" W	NISPERO	0,19	0,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0814	3,0	10,0	0,1710	0,5701
											4,4461			11,739	33,28

Fuente: Documento anexo a la comunicación oficial recibida No 202314000095402 de 2023

En la siguiente ilustración se presenta toda el área de intervención, en el marco del proyecto denominada “Canalización en gaviones para el control de inundaciones y socavaciones Etapa 2 de Arroyo Grande, del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico”.

Ilustración 2 Canalización en gaviones del Arroyo Grande



Fuente: Documento anexo a la comunicación oficial recibida No 202314000095402 de 2023

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA EN CUANTO A LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES:**

De acuerdo con la información presentada por la Alcaldía municipal de Baranoa, para el desarrollo de las obras de canalización del sobre las laderas del arroyo grande a la altura del barrio Santa Lucia, hasta el barrio 20 de julio, se requiere la intervención de 49 individuos arbóreos, los cuales fueron solicitados en 2 secciones, una correspondiente a 10 individuos y una segunda solicitud por 39. En la siguiente ilustración, se presenta la ubicación satelital de los primero 10 individuos solicitados.

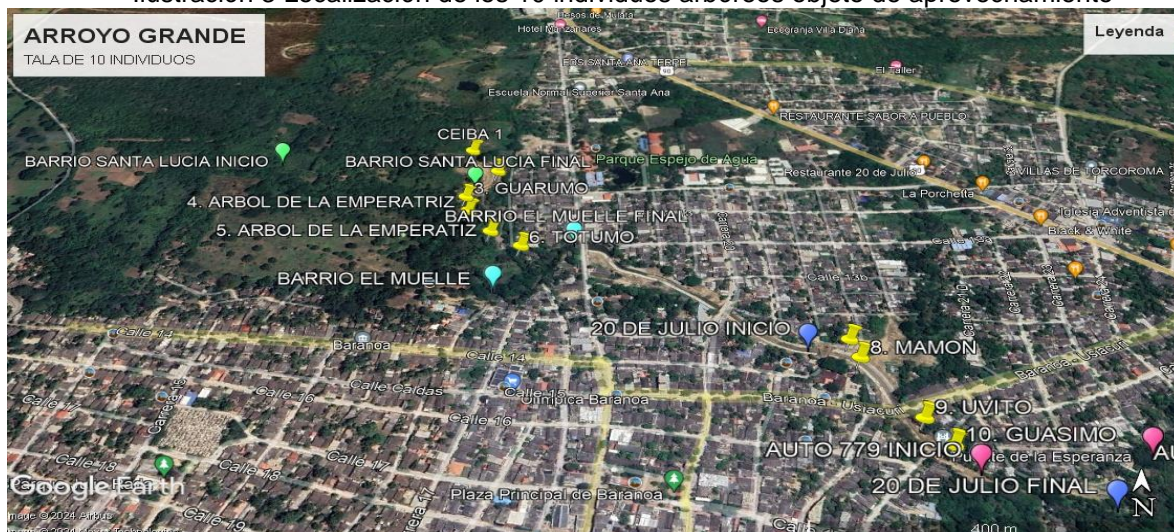


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

Ilustración 3 Localización de los 10 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento

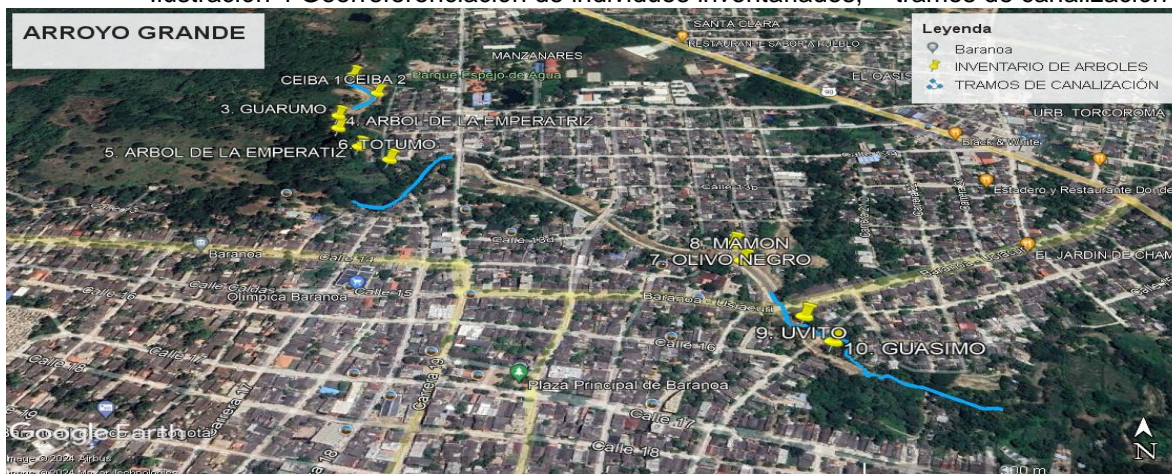


Fuente: Google earth pro, 2023

Los 10 individuos en mención presentan un volumen total de 31,905 m<sup>3</sup> y 9,058 m<sup>3</sup> de volumen comercial. Adicionalmente, se requiere el aprovechamiento de 39 individuos arbóreos, ubicados en 250 metros en la ladera del arroyo Grande, que pasa por el caso urbano del municipio, y el cual requiere labores de canalización a fin de controlar los riesgos asociados a las inundaciones, socavaciones, deslizamientos entre otros.

En la siguiente ilustración, se presenta la ubicación de los individuos arbóreos (10) con respecto a las obras de canalización del arroyo Grande.

Ilustración 4 Georreferenciación de individuos inventariados, - tramos de canalización



Fuente: Google earth pro, 2023

Como se puede observar en la lustración 4, solo los arboles identificados como Baranoa 1 Ceiba, 2 Ceiba, 9 Uvito y 10 Guásimo, se encuentran sobre los tramos de canalización de la segunda etapa del arroyo grande, el cual se encuentra en proceso de evaluación en el marco de la autorización de ocupación de cauce.

En cuanto a la segunda solicitud de tala presentada para la intervención de 39 individuos, la alcaldía presento Formulario Único Nacional de Solicitud, informe de inventario forestal y documento en formato Excel, del inventario realizado. De la información aportada es procedente establecer que los individuos se distribuyen en 15 especies, y tiene un volumen comercial de 11,74 m<sup>3</sup> y volumen total de 33,28 m<sup>3</sup>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

La composición florística de los 39 individuos arbóreos censados, se representa con 9 familias, con mayor abundancia la familia de las Fabaceae, a la cual pertenecen las especies de nombre común Acacia roja, Baranoa, Guacamayo y Roble amarillo. Así mismo, la categoría de amenaza de las especies de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, categoriza como Vulnerable VU a las especies de nombre común Roble amarillo (1 individuo) y Volador (1 individuo), en categoría EN PELIGRO a la especie de nombre común Ceiba Bonga (1 individuos), el resto de las especies están categorizadas como Preocupación menor LC.

Se realizó la verificación de las coordenadas de los individuos identificados bajo el número 1, 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 39, como se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 5 250 metros de adición a la canalización del Arroyo Grande

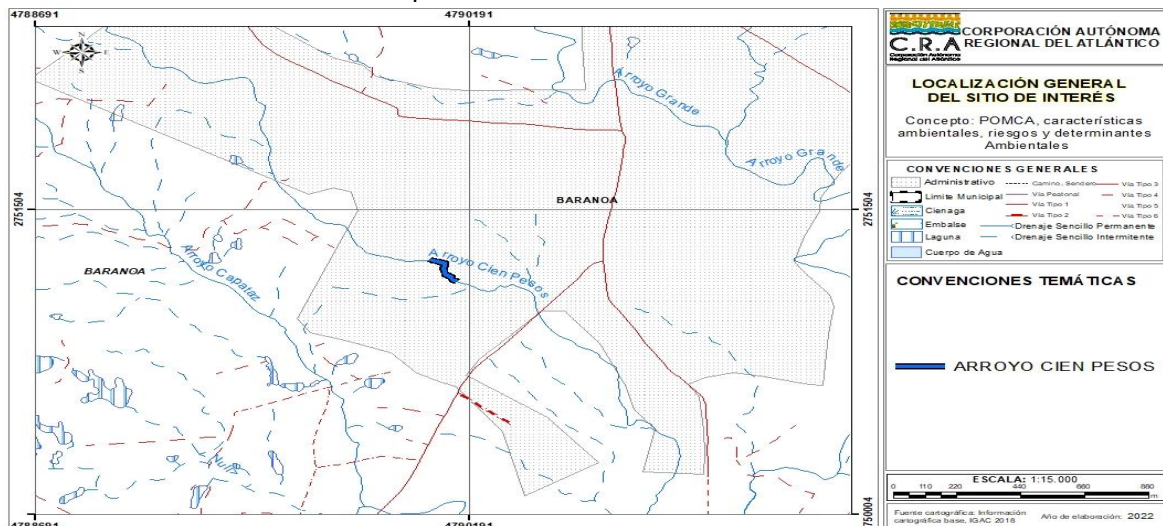


Fuente: Google earth pro, 2023

**CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:**

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Corporación, contenidos en la resolución No 972 noviembre 15 de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, la canalización sobre el Arroyo Grande se proyecta a realizar sobre áreas localizadas en Tejido Urbano Continuo del casco urbano del municipio de Baranoa, Como se evidencia en la siguiente zonificación:

Mapa 1 Localización del área a intervenir



Fuente: elaboración CRA, 2023

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



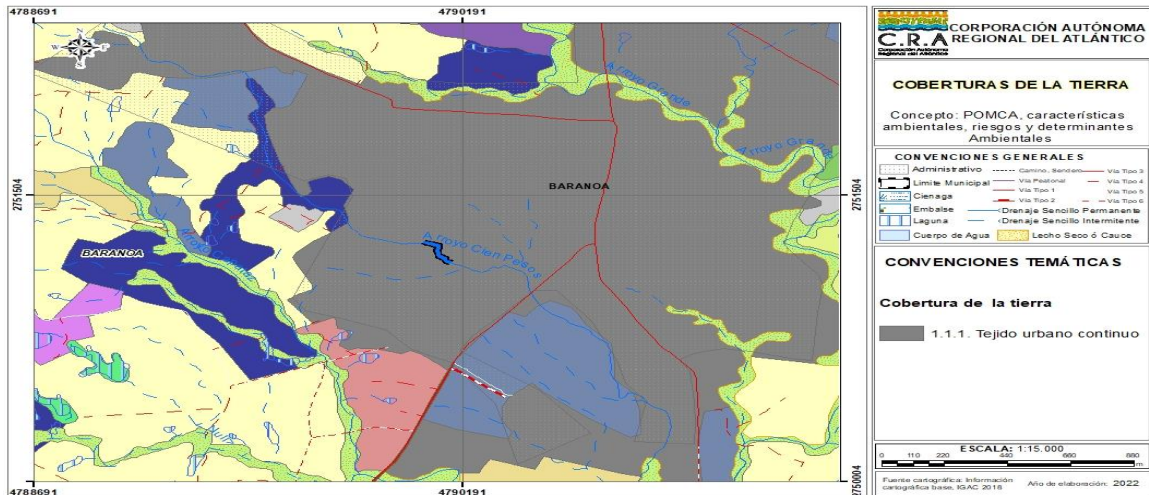
ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Mapa 2 Cobertura de la tierra sobre el área de interés



Fuente: elaboración CRA, 2023

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN CUANTO A LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS:**

La presente solicitud se enmarca en una tala o reubicación por obra pública o privada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que enuncia lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

**Parágrafo.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

El consorcio, no presento una medida de reposición, teniendo en cuenta el tipo de aprovechamiento (árboles aislados). Por lo tanto, esta entidad considera pertinente la imposición de una medida de reposición, de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución 360 de 2018, estable lo siguiente:

“**ARTICULO TERCERO: Ámbito de aplicación.** El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatorio así:

1. Medida de compensación por pérdida de biodiversidad:
  - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, semi naturales y vegetación secundaria.
  - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica regional y tengan presencia de especies de

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

*importancia ambiental. Como especies endémicas, las especies en categoría de amenazas, entre otras.*

2. *Medidas de compensación forestal:*

- *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional, es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi naturales y secundarios.*

3. *Medidas de reposición:*

- *Para aprovechamientos forestales de árboles aislados.”*

Para las medidas de reposición, la Resolución No 360 de 2018 en su artículo séptimo, establece que, cuando los individuos son objeto de tala, la medida de reposición se impondrá valorando los criterios de importancia historia, cultural o paisajística de las especies y que esta reposición deberá realizarse lo más cerca posible al desarrollo del proyecto y se deberá asegurar el mantenimiento de estas por un periodo no inferior a 3 años. Teniendo en cuenta la intervención de 43 individuos arbóreos, se considera procedente establecer como medida de reposición la siembra de 122 individuos arbóreos, de acuerdo con los cálculos realizados, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4 Calculo medida de reposición forestal

SOLICITUD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	No DE INDIVIDUOS	CATEGORIA	FACTOR DE COMPENSACIÓN	No DE INDIVIDUOS A COMPENSAR
1	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	2	NATIVA	3	6
	Uvito	<i>Cordia alba</i>	1	OTRO	2	2
	Guasimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	1	NATIVA	3	3
2	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	OTRO	2	2
	Baranoa	<i>Senegalia polyphylla</i>	15	NATIVA	3	45
	Camajorú	<i>Sterculia apetala</i>	1	NATIVA	3	3
	Caucho	<i>Ficus máxima</i>	1	NATIVA	3	3
	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans l.</i>	3	NATIVA	3	9
	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1	NATIVA	3	3
	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1	NATIVA	3	3
	Guarumo	<i>Cecropia peltata l</i>	2	NATIVA	3	6
	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4	OTRO	2	8
	Morá	<i>Maclura tinctoria</i>	1	NATIVA	3	3
	Nispero	<i>Pouteria durlandii</i>	1	NATIVA	3	3
	Roble amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	VULNERABLE	3	3
	Uvero	<i>Coccoloba caracasana</i>	1	OTRO	2	2
	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	5	NATIVA	3	15
Volador	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	1	NATIVA	3	3	
			<b>43</b>			<b>122</b>

Fuente: Elaboración CRA 2023.

Para establecer el número de individuos a compensar, se tuvo en cuenta los factores de compensación establecidos en la Resolución No 360 de 2018, emitida por esta entidad. Adicionalmente, se consultó la Unión Internación para la Conservación de la Naturaleza UICN,

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

para establecer la categoría de cada una de las especies de árboles (<https://www.iucnredlist.org/es/species/32947/2828337>)

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Se realizó visita técnica a la corriente natural (Arroyo grande) en el tramo localizado ente el Barrio Santa lucia y el Barrio 20 de Julio, en el casco urbano del municipio de Baranoa departamento del Atlántico, obteniendo siguiente información:

- El proyecto de canalización en Gaviones del tramo del Arroyo Grande se localiza en el casco Urbano del municipio de Baranoa, el primer tramo de la etapa 2, se encuentra finalizado.
- En el área adicionada, se evidencia alistamiento del terreno para la construcción de los gaviones. El área aledaña al arroyo se encuentran viviendas y vías de circulación peatonal y vehicular de los habitantes del municipio.
- Durante el recorrido de las obras, se evidenció la intervención de 43 individuos arbóreos de los solicitados.

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada en el marco de la solicitud de tala de árboles por obras públicas o privadas, en el marco del proyecto de canalización del Arroyo Grande solicitado por la Alcaldía de Baranoa, se concluye lo siguiente:

1. Mediante la Comunicación oficial recibida 202314000062992 julio 5 de 2023, la alcaldía de Baranoa acredito el pago y publicación por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo con el Auto No. 00552 julio 15 de 2022, notificado julio 26 de 2022, modificado mediante el Auto No 779 octubre 31 de 2023, notificado noviembre 24 de 2023.
2. La Alcaldía Municipal de Baranoa mediante las comunicaciones oficiales No. 202214000062362 de julio 12 de 2022, presentó una solicitud de ocupación de cauce para el desarrollo de obras de canalización en gaviones, del arroyo grande. Posteriormente apporto mediante la comunicación oficial recibida No 202214000062372, una solicitud de tala de 10 individuos en aras de desarrollar el proyecto. Teniendo en cuenta que el proyecto de canalización requiere la adición de un tramo, la alcaldía presento la solicitud de modificación de la ocupación de cauce, aportando información para el aprovechamiento de 39 individuos arbóreos más. En la siguiente tabla, se presenta las coordenadas geográficas (WGS-84), de los tramos de intervención.

Tabla 5 Coordenadas suministradas y proyectadas sobre el sitio de interés.

Punto	Coordenadas geográficas (WGS-84)	
	Latitud	Longitud
Tramo barrio Santa Ana inicial	10°48'08.64"N	74°55'10.10"O
Tramo barrio Santa Ana final	10°48'06.62"N	74°54'59.98"O
Tramo barrio el Muelle inicial	10°47'58.23"N	74°54'58.49"O
Tramo barrio el Muelle Final	10°48'.01.70"N	74°54'54.90"O
Tramo barrio 20 de julio y topacio Inicio	10°47'54.16" N	74°54'44.94" O
Tramo barrio 20 de julio y topacio Final	10°47'45.32 N	74° 54'35.07" O
Tramo adicional inicio	10°47'47.01" N	74° 54'39.51" O
Tramo adicional final	10° 47'47.98" N	74° 54'32.79" O

Fuente: documento anexo

3. Mediante la comunicación oficial recibida No. 202214000062372, la alcaldía municipal de Baranoa solicitó la tala de 10 individuos arbóreos, aportando inventario forestal y formulario único nacional de la solicitud. Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

202214000072172 y 2022314000095402 de 2023, la alcaldía municipal de Baranoa presentó una solicitud de tala de 39 individuos arbóreos necesario para continuar las obras de canalización del arroyo Grande, sobre 250 metros adicionales, solicitados en ocupación de cauce ante esta entidad.

- De acuerdo con la georreferenciación suministrada en el inventario, se identificó que solo 4 de los 10 individuos solicitados, identificados con la numeración 1,2,9 y 10, de las especies de nombre común Ceiba Blanca, Uvito y Guásimo, se encuentran dentro de las obras de intervención del cauce, por lo tanto, no se evalúa la solicitud para los 6 individuos restantes.
- La solicitud de tala se evaluó por la intervención de 43 individuos arbóreos, con un volumen comercial y total e 25,613 y 36, 8119 m<sup>3</sup> respectivamente, para el desarrollo de las obras de canalización del Arroyo Grande altura del barrio Santa Lucia, hasta el barrio 20 de julio, en jurisdicción del municipio de Baranoa.
- Teniendo en cuenta la consulta a los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta entidad, el área donde se pretenden desarrollar las actividades de canalización en gaviones, del arroyo Grande, se ubica sobre una cobertura de la tierra de tipo tejido urbano continuo, casco urbano del municipio de Baranoa (centro poblado), por lo tanto, se considera que la presente solicitud se enmarca dentro de una tala o reubicación por obra pública o privada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.
- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No 360 de 2018, a las solicitudes de tipo tala o reubicación por obra pública o privada, se le establece una medida de reposición forestal, consistente en la imposición de una reposición de 122 individuos, por la tala de 43 árboles aislados, de acuerdo con los cálculos presentados en la tabla 5 del presente informe.
- Durante la visita técnica realizada, se evidenció que las obras de canalización en gaviones del arroyo Grande, se encuentran ejecutadas al 100% en su etapa 2. Los 250 metros adicionales se realizan obras de adecuaciones. En la zona se evidencian vías principales de circulación vehicular y peatonal, así como viviendas y comercio del municipio de Baranoa.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.-** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomagov.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomagov.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70.** Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

*Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

*Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

## DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:  
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.** Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

<b>TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES</b>									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A24</b>	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	<b>A24</b>	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	<b>A13</b>	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	<b>A22</b>	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	<b>A15</b>	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>2,425,020</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>3,025,020</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>756,255</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>3,781,275</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>80</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

*Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la tala de CUARENTA Y TRES (43) unidades forestales, al Municipio de Baranoa con NIT: 890.112.371-8, representado legalmente por su señor Alcalde Edinson Palma Jiménez, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con el fin de llevar a cabo el proyecto de canalización del Arroyo Grande Etapa 2 en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las unidades forestales, autorizadas para tala al Municipio de Baranoa con NIT: 890.112.371-8, sus características y coordenadas, son las relacionadas en la siguiente tabla:

N o	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común	NOMBRE CIENTIFICO	Vol. Comercial (m3)	Vol. Total
	Latitud	Longitud				
1	10° 47' 46.5540" N	74° 54' 38.9016" W	UVITO	<i>Cordia dentata</i>	<b>0,0298</b>	0,0917
2	10° 47' 46.6404" N	74° 54' 39.0492" W	VOLADOR	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	<b>0,0222</b>	0,0794
3	10° 47' 46.7448" N	74° 54' 39.5460" W	ROBLE AMARILLO	<i>Tabebuia chrysantha</i>	<b>0,0445</b>	0,1069
4	10° 47' 46.4316" N	74° 54' 38.7684" W	CAMAJORÚ	<i>Sterculia apetala</i>	<b>0,0679</b>	0,1697
5	10° 47' 46.4208" N	74° 54' 38.6748" W	CEIBA BLANCA	Hura Crepitans	<b>1,6899</b>	6,7596
6	10° 47' 46.3524" N	74° 54' 38.4876" W	GUACAMAYO	<i>Albizia niopoides</i>	<b>0,0338</b>	0,1425
7	10° 47' 45.8880" N	74° 54' 37.1196" W	ACACIA ROJA	<i>Delonix regia</i>	<b>1,4524</b>	2,4899
8	10° 47' 45.7044" N	74° 54' 36.9828" W	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<b>0,0242</b>	0,1319
9	10° 47' 45.5028" N	74° 54' 36.7416" W	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<b>0,0469</b>	0,2885
10	10° 47' 45.4596" N	74° 54' 36.6372" W	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<b>0,0073</b>	0,0266
11	10° 47' 45.3588" N	74° 54' 36.3060" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,1745</b>	0,2908
12	10° 47' 45.3012" N	74° 54' 36.2952" W	CAUCHO	<i>Ficus máxima</i>	<b>0,1611</b>	0,2577
13	10° 47' 45.0420" N	74° 54' 35.8956" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,0275</b>	0,0440
14	10° 47' 44.9052" N	74° 54' 34.3764" W	UVERO	<i>Coccoloba caracasana</i>	<b>0,0318</b>	0,0595
15	10° 47' 45.0492" N	74° 54' 34.1172" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,2719</b>	0,6863
16	10° 47' 45.1032" N	74° 54' 34.0308" W	UVITO	<i>Cordia dentata</i>	<b>0,0099</b>	0,0110
17	10° 47' 45.1068" N	74° 54' 34.0092" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,1112</b>	0,2542
18	10° 47' 45.2652" N	74° 54' 33.9048" W	UVITO	<i>Cordia dentata</i>	<b>0,0318</b>	0,0953
19	10° 47' 45.3264" N	74° 54' 33.8436" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,1237</b>	0,2969
20	10° 47' 45.2832" N	74° 54' 33.7896" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,0120</b>	0,0399
21	10° 47' 45.3516" N	74° 54' 33.7464" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,0186</b>	0,0557

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000169 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

2 2	10° 47' 45.6000" N	74° 54' 33.6852" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,0447</b>	0,2749
2 3	10° 47' 46.5252" N	74° 54' 33.3900" W	UVITO	<i>Cordia dentata</i>	<b>0,0103</b>	0,0475
2 4	10° 47' 46.5540" N	74° 54' 33.3900" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,0321</b>	0,1247
2 5	10° 47' 46.6044" N	74° 54' 33.3612" W	UVITO	<i>Cordia dentata</i>	<b>0,0352</b>	0,1100
2 6	10° 47' 48.2460" N	74° 54' 32.8716" W	CEIBA BLANCA	<i>Hura Crepitans</i>	<b>1,4346</b>	5,7386
2 7	10° 47' 47.8860" N	74° 54' 32.5224" W	MORÁ	<i>Maclura tinctoria</i>	<b>0,2349</b>	0,9395
2 8	10° 47' 45.7764" N	74° 54' 33.9300" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,7758</b>	1,1638
2 9	10° 47' 45.4812" N	74° 54' 34.1820" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,0205</b>	0,0647
3 0	10° 47' 45.3660" N	74° 54' 34.3728" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,6680</b>	1,3360
3 1	10° 47' 45.3552" N	74° 54' 34.5420" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,1069</b>	0,1603
3 2	10° 47' 45.4308" N	74° 54' 35.3628" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>1,3419</b>	2,9075
3 3	10° 47' 45.0780" N	74° 54' 35.3952" W	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	<b>1,3039</b>	3,9116
3 4	10° 47' 45.0780" N	74° 54' 35.3952" W	BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	<b>0,1796</b>	0,4790
3 5	10° 47' 46.2660" N	74° 54' 37.0872" W	CEIBA BLANCA	<i>Hura Crepitans</i>	<b>0,6544</b>	2,6175
3 6	10° 47' 46.0716" N	74° 54' 36.7416" W	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<b>0,0186</b>	0,0325
3 7	10° 47' 46.5108" N	74° 54' 37.4868" W	GUARUMO	<i>Cecropia peltata L</i>	<b>0,2036</b>	0,2908
3 8	10° 47' 46.5252" N	74° 54' 37.5660" W	GUARUMO	<i>Cecropia peltata L</i>	<b>0,1100</b>	0,1319
3 9	10° 47' 46.9752" N	74° 54' 38.0160" W	NISPERO	<i>Pouteria durlandii</i>	<b>0,1710</b>	0,5701
4 0	10°48'09.3284"N	74° 55' 00.4970" W	Ceiba Blanca	<i>Hura Crepitans</i>	12,404411 3	2,9770587
4 1	10°48'07.4381"N	74° 54' 59.0628" W	Ceiba Blanca	<i>Hura Crepitans</i>	0,3448220 2	0,1724110 1
4 2	10°47'49.5197"N	74° 54' 41.2292" W	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,1237005	0,0494802
4 3	10°47'48.0292"N	74° 54' 40.4448" W	Guasimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	1,0019740 5	0,3339913 5

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área de intervención de los 43 individuos autorizados es la relacionada en la siguiente tabla.

Punto	Coordenadas geográficas (WGS-84)	
	Latitud	Longitud
Tramo barrio Santa Ana inicial	10°48'08.64"N	74°55'10.10"O
Tramo barrio Santa Ana final	10°48'06.62"N	74°54'59.98"O
Tramo barrio el Muelle inicial	10°47'58.23"N	74°54'58.49"O
Tramo barrio el Muelle Final	10°48'.01.70"N	74°54'54.90"O
Tramo barrio 20 de julio y topacio Inicio	10°47'54.16" N	74°54'44.94" O
Tramo barrio 20 de julio y topacio Final	10°47'45.32 N	74° 54'35.07" O
Tramo adicional inicio	10°47'47.01" N	74° 54'39.51" O
Tramo adicional final	10° 47'47.98" N	74° 54'32.79" O

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de Baranoa con NIT: 890.112.371-8, deberá implementar una medida de reposición de 39 individuos y reportar a esta entidad el ¿Cómo? Y ¿Dónde? de la misma, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 360 de 2018.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Baranoa con NIT: 890.112.371-8, en consideración con la tala autorizada y las obligaciones de reposición, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Realizar por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de poda cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos que se originen, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área, se realizará ahuyentamiento previo a la intervención de cada árbol y, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de intervención de los individuos arbóreos. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas, para evitar accidentes durante dichas actividades.
- Los árboles para reponer deben contar con una altura igual o mayor a 2,5 metros.
- Que el lugar de la siembra (de la reposición y del trasplante) no presente factores desfavorables como tuberías, redes eléctricas o de gas, obras de infraestructura, compactaciones, contaminantes, entre otros.
- Los individuos de la reposición se deberán sembrar lo más cerca posible del área aprovechada. En caso de no ser factible, podrán plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Baranoa), y que en este se garantice su permanencia. También se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.
- Para los individuos de la reposición, prestar asistencia técnica permanente y protección durante mínimo tres (3) años, hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
- Enviar a la C.R.A. un informe con las respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, después de la ejecución de las actividades autorizadas, para el seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos generados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Municipio de Baranoa con NIT: 890.112.371-8, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Municipio de Baranoa con NIT: 890.112.371-8, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (COP \$3.781.275), por

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomagov.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomagov.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; el Municipio de Baranoa con NIT: 890.112.371-8, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Municipio de Baranoa con NIT: 890.112.371-8, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000169** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRANDE ETAPA 2 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 001224 del 28 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


**PARÁGRAFO:** El Municipio de Baranoa con NIT: 890.112.371-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**22.MAR.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 0129-297.  
I.T. No. 1224 del 28 de diciembre de 2023.  
Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista)  
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).